

	AUTO DE ARCHIVO DTC N.º 0041 del 2023 (14 de junio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-029-080-15"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

La Directora de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto de Apertura DTC OJ N.º 0080 del 02 de julio de 2015 bajo código PASA: *PS-06-18-001-029-080-15* "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental se formulan cargos y se dictan otras disposiciones", en contra de GILDARDO LOZADA ROJAS, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263 por no justificar la tenencia de un Loro Patitico (pionites melanocephala).

Que mediante oficio DTC 4201 del 02 de septiembre de 2015 se citó a la notificación del auto de apertura DTC OJ N.º 080-2015, al señor GILDARDO LOZADA ROJAS, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263

Que el día 16 de septiembre de 2015, se notificó personalmente al señor GILDARDO LOZADA ROJAS, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263 DTC OJ N.º 080-2015, presentando versión libre.

Que mediante Auto de trámite N.º 546 del 09 de noviembre de 2015, se cerró la etapa probatoria al no haber pruebas solicitadas por el presunto infractor.

Que por estado N.º 147 del 10 de noviembre de 2015, se notificó el cierre de etapa probatoria.

Que, mediante informe del 03 de diciembre de 2015, se calificó la sanción y determinando la responsabilidad de GILDARDO LOZADA ROJAS, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263

Que mediante Resolución 1902 del 21 de diciembre de 2015, se declaró infracción ambiental del *PS-06-18-001-029-080-15*

(...)

PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor GILDARDO LOZADA ROJAS, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263, por realizar actividades de caza y movilización de especies de fauna silvestre sin los respectivos permisos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal en contra del señor GILDARDO LOZADA ROJAS, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263, el DECOMISO DEFINITIVO DEL UN (01) LORO LORO PATITICO (PIONITES MELANOCEPHALA).

Página 1 de 4

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	<i>Camila Lugo</i>

	AUTO DE ARCHIVO DTC N.º 0041 del 2023 (14 de junio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-029-080-15"</i>
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i> Versión: 1.0 - 2015
Código: F-CVR-028	

Que mediante oficio DTC-4446 del 01 de septiembre de 2022 se realizó la citación de notificación personal al señor *GILDARDO LOZADA ROJAS*, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263, Resolución 1902 del 21 de diciembre de 2015, por la cual se declaró infracción ambiental del PS-06-18-001-029-080-15

Que el día 26 de septiembre de 2022, se notificó personalmente el señor *GILDARDO LOZADA ROJAS*, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263, Resolución 1902 del 21 de diciembre de 2015, por la cual, se declaró infracción ambiental del PS-06-18-001-029-080-15.

Que el día 12 de octubre de 2022, se emitió constancia de ejecutoria, la cual deja en firme y debidamente ejecutoriada, Resolución 1902 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se declaró infracción ambiental.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-029-080-15.

conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...)

El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos

(...)"

Que surtido el trámite procesal en la Resolución 1902 del 21 de diciembre de 2015, "Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"

se determinó en el Resuelve, lo siguiente:

(...)

PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor *GILDARDO LOZADA ROJAS*, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263, por realizar actividades de caza y movilización de especies de

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboró:	CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	<i>camila lugó</i>

	AUTO DE ARCHIVO DTC N.º 0041 del 2023 (14 de junio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-029-080-15"</i>
Código: F-CVR-028	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía
	Versión: 1.0 - 2015

fauna silvestre sin los respectivos permisos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal en contra del señor GILDARDO LOZADA ROJAS, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263, el DECOMISO DEFINITIVO DEL UN (01) LORO LORO PATITICO (PIONITES MELANOCEPHALA).

Que el día 12 de octubre de 2022, se emitió constancia de ejecutoria, la cual deja en firme y debidamente ejecutoriada, Resolución 1902 del 21 de diciembre de 2015, por medio de la cual se declaró infracción ambiental.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Constancia de recibo de documentos.
2. Auto de apertura DTC OJ N.º 0080 del 02 de julio de 2015.
3. Oficio DTC 4201 del 03 de septiembre de 2015.
4. Auto de trámite N.º 546 del 09 de noviembre de 2015.
5. Notificación por estado N.º 147 10 de noviembre de 2015.
6. Informe técnico de calificación de sanción del 03 de diciembre de 2015
7. Resolución 1902 del 21 de diciembre de 2015.
8. Oficio DTC-4446, citación notificación personal de la resolución de infracción.
9. Constancia de ejecutoria del 12 de octubre de 2022.

IV. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Página 3 de 4

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	<i>gCompartir</i>

 <p>CORPOAMAZONIA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA</p>	<p align="center">AUTO DE ARCHIVO DTC N.º 0041 del 2023 (14 de junio) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-029-080-15"</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC-N.º 1902 del 21 de diciembre de 2015 *"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"* se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental ordenando su archivo definitivo.

Que en mérito de lo expuesto;

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-001-029-080-15, adelantado en contra de GILDARDO LOZADA ROJAS, titular de la cedula de ciudadanía N.º 96340263, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

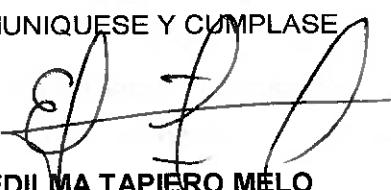
SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

TERCERO: Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez archivado el presente proceso, remitir al archivo central de la Dirección General de CORPOAMAZONIA.

Dado en Florencia (Caquetá), a los catorce (14) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDILMA TAPIERO MELO
 Directora Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró: CAMILA ALEJANDRA GONZALEZ LUGO	Abogada Contratista DTC-CORPOAMAZONIA	